

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 2020-00498.*

*Proceso de Privación de la Patria Potestad.*

En atención a la respuesta suministrada por la EPS MEDIMAS, se insta a la parte actora para que realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación personal de la contraparte, en la dirección enunciada en dicha respuesta.

La notificación de la parte demandada deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial; lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto en cita.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d19d7f8706c5c7d84d9555afc76034ea484aed7ae8b537cc9cdd2ac38c41be5**

Documento generado en 16/03/2021 11:12:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**